CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CPS-N°02-2026

CONTRATANTE:	INSTITUCIÓN EDUCATIVA FERNANDO RODRIGUEZ
CONTRATISTA:	JOSE ORLANDO DIAZ RODRIGUEZ
IDENTIFICACIÓN:	74.753.681
OBJETO:	REALIZAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, SEGÚN RESOLUCIÓN 0194 DE NOVIEMBRE 28 DE 2025 EMITIDA POR LA GOBERNACIÓN DEL CASANARE PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA FERNANDO RODRIGUEZ.
VALOR:	VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE ($28.467.272)
DURACIÓN:	VEINTICUATRO (24) DÍAS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	28 DE JULIO DE 2026

Entre los suscritos, **OSCAR FERNANDO PINEDA AFRICANO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.533.968 de Sogamoso, actuando en nombre de **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA FERNANDO RODRÍGUEZ** del Municipio de **RECETOR** e identificada con NIT: 844.000.631-1, como representante legal, en calidad de Rector, designado según Resolución No. 2356 del 27 de octubre de 2023, debidamente facultado por el consejo directivo del Instituto para contratar y quien en adelante se denominara la **INSTITUCIÓN**, y por la otra parte el señor **JOSE ORLANDO DIAZ RODRIGUEZ,** identificado(a) con cedula de ciudadanía **74.753.681** expedida en Aguazul Casanare, y se denominará **EL CONTRATISTA**, han convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, previas las siguientes consideraciones**: 1)**. Que en aplicación del numeral 4) del Artículo 2.3.1.6.3.6 del Decreto 1075 de mayo 26 de 2015, es función del señor Rector celebrar contrato, suscribir actos y ordenar los gastos, con cargo a los fondos de servicios Educativos, de acuerdo al flujo de caja de la respectiva vigencia fiscal, previa disponibilidad presupuestal y de tesorería. **2).** Que la Ley 715 de 2001 en su artículo 13 inciso 4 establece con estricta sujeción a los principios y propósitos enunciados en el primer inciso del artículo 13 y a los reglamentos de esta ley, El Consejo directivo de cada establecimiento podrá señalar con base en la experiencia y en el análisis concreto de las necesidades del Plantel Educativo, los tramites garantías y constancias que deban cumplirse para que el rector o director rural celebre cualquier acto o contrato que cree, extinga o modifique obligaciones que deba registrarse en el Fondo, y cuya cuantía sea inferior a (20) salarios mínimos mensuales. El Consejo puede exigir, además, que ciertos actos o contratos requieran autorización específica. Ninguna otra norma de la Ley 80 de 1.993 será aplicable a los actos y contratos de cuantía inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales que hayan de vincularse a las cuentas de los Fondos. **3).** Que se analizó la conveniencia y oportunidad, para celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios teniendo en cuenta las necesidades planteadas en el estudio previo. **4)** Que se realizó el estudio de idoneidad y experiencia del proponente, encontrando el cumplimiento de los requisitos previstos en el estudio previo para el desempeño del objeto y las actividades diseñadas en la etapa precontractual. **5)** El presente contrato se asignó a el señor **JOSE ORLANDO DIAZ RODRIGUEZ,** identificado(a) con cedula de ciudadanía **74.753.681** expedida en Aguazul Casanare, por ser la oferta económica en presentarse que cumplió con todos los requisitos habilitantes para la realización del presente contrato frente a las que presentaron el señor ALEXANDER BAQUERO DELGADO identificado(a) con cédula de ciudadanía N°79.647.317 expedida en Bogotá D.C. y el señor OMAR ERNESTO ACEVEDO RODRIGUEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía N°74.752.095 expedida en Aguazul. Que, en acuerdo a las mencionadas consideraciones, se celebra el presente contrato al tenor de las siguientes cláusulas así: **CLAUSULA PRIMERA:** Para el logro del objeto a contratar se deberá realizar las siguientes actividades:

ÍTEM	DETALLE	UNIDAD MEDIDA	CANT	VALOR UNIDAD	VALOR TOTAL
1	GRAVILLA LAVADA (GRANITO, PIEDRA DE RIO; INCLUYE INSTALADA CON CEMENTO GRIS, CEMENTO BLANCO, MARMOLINA Y LAVADO CON CEPILLO FINO) SEDE CENTRAL ENTRADA/SALIDA EN HUELLA ESCALERAS.	M2	38,00	$ 89.000	$ 3.382.000
2	PASO ESCALERA GRANITO HUELLA SEDE CENTRAL ENTRADA/SALIDA EN HUELLA ESCALERAS.	M	40,07	$ 58.841	$ 2.357.772
3	LAVADO Y RESANE CON MORTERO MIXTO (ARENA FINA Y CEMENTO) ALISTADO HUELLA Y CONTRAHUELLA ESCALERA SEDE CENTRAL ENTRADA/SALIDA EN HUELLA ESCALERAS.	M2	80,00	$ 34.000	$ 2.720.000
4	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CUBIERTA MAXTERMIL ARQUITECTÓNICA, CALIBRE 30 INCLUYE CABALLETE Y TORNILLERÍA SEDE CENTRAL ENTRADA/SALIDA EN HUELLA ESCALERAS.	M2	80,00	$ 60.000	$ 4.800.000
5	ESTRUCTURA METÁLICA PARA CUBIERTA ARQUITECTÓNICA, (TUBOS 2* 1 CALIBRE 18) INCLUYE SOLDADURA, ANTICORROSIVO Y PINTURA TRES MANOS SEDE CENTRAL ENTRADA / SALIDA EN HUELLA ESCALERAS.	ML	192,50	$ 35.000	$ 6.737.500
6	TUBERÍA DE 2" Y TUBO DE 2X1 CALIBRE 18. ANCLADOS CON CONCRETO Y SOLDADURA, ANTICORROSIVO Y PINTURA TRES MANOS SEDE CENTRAL ENTRADA/SALIDA EN HUELLA ESCALERAS.	ML	78,00	$ 45.000	$ 3.510.000
7	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE 1 1/2 " (PASAMANOS ESCALERAS), INCLUYE SOLDADURA, ANTICORROSIVO Y PINTURA SEDE CENTRAL ENTRADA/SALIDA EN HUELLA ESCALERAS.	ML	200,00	$ 24.800	$ 4.960.000
TOTAL					**$ 28.467.272**

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En cumplimiento del objeto del presente Contrato, el contratista se obliga a las siguientes consideraciones: **1).** Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato **2).** Desarrollar las actividades establecidas en la cláusula primera del presente contrato **3).** Comunicar sobre cualquier novedad e inconveniente con la prestación del servicio de manera oportuna a la institución. **4).** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales **5).** Atender las observaciones de quien ejerce la supervisión del presente contrato. **6).** Conservar en buen estado los elementos que le sean puestos a disposición, para el desarrollo del objeto del contrato y hacer la respectiva devolución a la terminación del mismo. **7).** Presentar los informes, documentos, memorias, materiales y demás productos que guarden relación con el objeto del contrato y constituyan una necesidad para la Institución. **CLÁUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente Contrato de Prestación de Servicios para todos los efectos legales y fiscales será la suma de **VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE ($28.467.272),** Incluido IVA; en relación con el IVA, si usted tiene responsabilidades tributarias en la prestación de servicios, este debe quedar debidamente discriminado en la factura. Se realizará un pago único del 100% del valor del contrato una vez cumplido el servicio, presentada la factura o documento equivalente y un informe con registro fotográfico donde se evidencien las actividades realizadas, y celebrada el acta de liquidación del contrato. El Ordenador del Gasto certificara que el contratista cumplió con el objeto del contrato y se firmara una certificación de

conformidad entre las partes. "El pago estará afectado por los respectivos descuentos de ley del orden Nacional, Departamental y Local". **CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y DURACIÓN:** El presente contrato tiene un plazo de ejecución de veinticuatro (24) días calendario contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA QUINTA: DE LA GARANTÍA:** Para garantizar el total cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato sus modificaciones o prorrogás, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de la firma del contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga a constituir a su costa y a mantener vigentes, a favor de la institución educativa y a satisfacción de esta, con una compañía de seguros legalmente constituida y establecida en el país, con las siguiente garantías: póliza de seguro de cumplimiento a favor de la institución educativa que cuente con los dos (02) siguientes amparos: **A)** Cumplimiento general del contrato, por un valor equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor total del mismo, y con vigencia igual a la del presente contrato y tres (3) meses más. **B)** Calidad del servicio, por un valor asegurado equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor estimado del presente contrato, y con vigencia igual a la del presente contrato y cuatro (4) meses más. **CLÁUSULA SEXTA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Las sumas que se adeuden al contratista por la ejecución del presente Contrato, estarán sujetas a las apropiaciones presupuestales de la institución, con Certificado de Disponibilidad Presupuestal **Nº03 de julio 17 de 2026** con cargo al rubro presupuestal **2.2.2.7.6** Mantenimiento de Infraestructura (R. Estampilla ProDesarrollo). **CLÁUSULA SÉPTIMA: SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente Contrato, será ejercida por el Rector de la institución educativa. **CLÁUSULA OCTAVA: PRINCIPIOS DE TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** La Institución aplicara los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales conforme a las disposiciones consagradas en los artículos 15,16 y 17 de la Ley 80 de 1993. El contratista desarrollara el objeto contractual con total independencia administrativa de la Institución**. CLAUSULA NOVENA: RELACIÓN JURÍDICA LABORAL:** Las actividades objeto del presente Contrato, las ejecutara el contratista sin sujeción a un horario, y se deja expresa constancia que el presente Contrato de Prestación de Servicios no constituye vínculo laboral entre las partes, en consecuencia, no genera prestaciones sociales, ni ningún tipo de costo distinto al valor acordado en el presente contrato, de igual manera los aportes a la seguridad social son responsabilidad del contratista. Lo anterior de conformidad con el artículo 32 numeral 3 de la ley 80 de 1.993. El contratista desarrollará el Objeto Contractual con total independencia administrativa de la Institución. **CLÁUSULA DECIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista declara bajo la gravedad del juramento, que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, previstas en la constitución y la Ley, especialmente en las contempladas en el artículo 8 de Ley 80 de 1.993 y se compromete a comunicar en forma inmediata las inhabilidades e incompatibilidades a que llegare a incurrir en un futuro, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la citada Ley. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: MULTAS:** La Institución en caso de mora o incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones del contratista, adquiridos en el presente contrato y por los perjuicios que este sufra, impondrá multas sucesivas, mediante resolución motivada en la siguiente forma: **a)** Si el contratista no termina el objeto contractual pactado dentro del plazo previsto en la cláusula respectiva del plazo o de la prórroga, deberá pagar a la Institución, por cada día calendario del atraso el dos por ciento (2%) del valor total del contrato. **b)** Multas por incumplimiento parcial. Si durante la ejecución del presente contrato el contratista incumple una o algunas de sus obligaciones contractuales, la Institución, le impondrá multas proporcionales al valor del contrato y a los perjuicios que sufra. El pago o la deducción de dichas multas no exoneraran al contratista de la obligación de ejecución del contrato, ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del mismo. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CADUCIDAD:** La Institución, por medio del acto administrativo debidamente motivado, podrá dar por terminado el presente contrato y ordenará la liquidación de este por hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que pueda conducir a su paralización conformidad y con los efectos previstos en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN:** El presente Contrato será objeto de liquidación de común acuerdo de las partes y en la fecha de su terminación o por las causales de incumplimiento de este, en el acta de liquidación constara los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PENAL PECUNIARIA:** La institución impondrá al contratista la

suma equivalente al 10% del valor del contrato, cuando dejare de cumplir totalmente las obligaciones que contrato dentó de la misma. Dicho valor se imputará a los perjuicios que sufra la Institución, por el incumplimiento del contratista. PARÁGRAFO: El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria podrá ser tomado directamente del saldo a favor del contratista si lo hubiera. Lo anterior sin perjuicio de que la Institución las haga efectivas judicialmente. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: PENAL MORATORIA:** Si el contratista no satisface el cumplimiento de sus obligaciones dentro de los plazos señalados, en el contrato o sus prórrogas, se causará a cargo de él y en beneficio de la parte contratante, un clausula penal moratorio por el valor de siete (07) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMLMV) para la fecha del incumplimiento, no obstante, el contratante podrá exigir por vía judicial o extrajudicial, el cumplimiento del objeto contractual y el pago de la cláusula penal moratoria. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN:** La ejecución del presente contrato de Prestación de Servicios, no podrá cederse sin previa autorización escrita por parte de la Institución. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El presente contrato de prestación de servicios, se perfecciona con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, registro presupuestal y la firma de las partes. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DOMICILIO:** Para todos los efectos contractuales se fija como domicilio la ciudad de Recetor, Casanare, en La Institución Educativa Fernando Rodríguez.

Para constancia se firma en Recetor, a los veintiocho (28) días del mes de julio del año 2026.



Lic. OSCAR FERNANDO PINEDA AFRICANO
Rector



JOSE ORLANDO DIAZ RODRIGUEZ
Contratista